

FRANZ VON LISZT: TEORÍA Y PRÁCTICA EN LA POLÍTICA-CRIMINAL (1899-1919)

Carlos Elbert

Prólogo de
Francisco Muñoz Conde



Franz Eduard von Liszt es una figura ineludible en el desarrollo del derecho penal alemán de los siglos XIX y XX. Considerado durante décadas como el representante cabal de un derecho penal liberal moderno, su venerada figura comenzó, sin embargo, a ser cuestionada más recientemente, tanto en la doctrina alemana como internacional. El debate en torno a la figura de Liszt se centró exclusivamente en la materia jurídica, en el análisis de sus publicaciones y en la proyección de sus ideas a través de los discípulos, a lo largo de aproximadamente 80 años durante el siglo XX.

En este libro, el autor elige un camino distinto, aún inexplorado, cual es el de analizar la prolífica tarea político-parlamentaria de von Liszt, en tres parlamentos de Prusia y del Reich alemán entre 1908 y 1918. Además, se interpreta esa actuación en su contexto histórico, social y político, ya que el desempeño de Liszt coincidió casi exactamente con la última etapa de la monarquía alemana (1888-1918), con la cual sin duda se sentía identificado, o cuanto menos, parte de su proyecto.

La derrota alemana en la primera guerra mundial, el complejo nacimiento de la república de Weimar y el posterior acceso al poder del nacionalsocialismo, así como la creación de dos Alemanias en la posguerra son hechos que, no obstante haber acontecido tras el fallecimiento de Liszt en 1919, fueron impregnados también por sus ideas político-criminales, tan arduamente discutidas a lo largo de más de un siglo.

El autor pretende con este trabajo, en suma, brindar un aporte novedoso al debate en torno a una figura de proyección internacional, objeto de interminables controversias.



Carlos Elbert

**FRANZ VON LISZT:
TEORÍA Y PRÁCTICA
EN LA POLÍTICA-CRIMINAL
(1899-1919)**

*Franz von Liszt:
Theorie und Praxis
in der Kriminalpolitik
(1899-1919)*

Prólogo de
Francisco Muñoz Conde

Barcelona
2018

JIB
BOSCH EDITOR

Primera edición: Prosa Editores, 2017

Segunda edición:

© OCTUBRE 2018 CARLOS ALBERTO ELBERT

© OCTUBRE 2018



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-948990-7-2

ISBN digital: 978-84-948990-8-9

D.L.: B22405-2018

Printed in Spain – Impreso en España

ÍNDICE

Prólogo	17
Introducción	25

Capítulo I

1) Franz von Liszt (1851-1919): esquema biográfico personal y familiar.	31
2) Los imperios y monarquías como modelo hegemónico en la organización política europea, y su proyección colonial	40
3) Caracterización del imperio Austro-húngaro, del reinado de Francisco José y de las complejas relaciones austríacas con el Reich alemán ...	56

Capítulo II

1) Berlín en 1899, once años tras la asunción del Kaiser Guillermo II....	63
2) La realidad social y política del Reich entre 1900 y 1914	66

Capítulo III

1) La trayectoria universitaria de Liszt en el Reich alemán (1879-1916).	93
2) La biblioteca Liszt	98
3) Liszt en Berlín	100
4) La Revista para la ciencia penal conjunta (Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft (ZStW)).....	106
5) El internacionalista y la Asociación de Criminalística (IKV).....	107
6) Las publicaciones de Liszt.....	115

Capítulo IV

1) La influencia de la criminología en el Reich alemán, la “Escuela sociológica” y la IKV.....	121
2) Liszt y su concepción de la política criminal. El programa de Marburg y la “Escuela sociológica”.....	131

3) Liszt y la dogmática penal: partidarios y adversarios. El litigio de Escuelas	151
4) La reforma del derecho penal	154

Capítulo V

1) Los orígenes del liberalismo alemán y la ideología política de Liszt...	167
2) La elección de Liszt en 3 parlamentos alemanes. (Un aspecto olvidado en la biografía del personaje)	186

Capítulo VI

La actuación de Liszt como representante municipal en el Rathaus de Charlottenburg (1902-1912).....	189
1) Introducción	189
2) Las intervenciones de Liszt	192

Capítulo VII

1) El Parlamento Prusiano	215
2) Transcripción y análisis de las intervenciones de Liszt en el Parlamento de Prusia (1908 a 1913).....	217

Capítulo VIII

1) El “parlamentarismo” alemán y el desempeño del Reichstag hasta 1918.	311
2) La actuación del diputado Liszt en el Reichstag (1912-1918).....	320

Capítulo IX

1) La primera guerra mundial, el fin del parlamentarismo y de la reforma penal	399
2) Parlamentarios y académicos ante el inicio de la guerra	410
3) Liszt ante la política colonial, la expansión externa del Reich, la guerra y otros temas internacionales controvertidos.....	420
4) El desastre final	427

Capítulo X

1) El retiro de la actividad política, académica y el final de una vida	431
2) Un balance crítico desde la perspectiva del siglo XXI. Una valoración de conjunto (dogmática, criminológica, política y psicológica) de la trayectoria de Liszt	438
3) El protagonismo de los discípulos luego de 1919. Proyecciones reales e hipotéticas de la obra de Liszt entre 1920 y 1945	478
4) Conclusiones finales	506
Archivos consultados.....	511
Bibliografía	513

PRÓLOGO

En las relaciones existentes desde hace más de un siglo entre los penalistas de habla española y los penalistas alemanes, la figura del catedrático de Derecho penal de la Universidad de Berlín, Franz Von Liszt, destaca como una referencia obligada para todos los que se dedican al estudio del Derecho penal. Su polifacética personalidad excede, sin embargo, con mucho del ámbito puramente jurídico del Derecho penal. También fue impulsor de una Política criminal innovadora, que se refleja sobre todo en el llamado Programa de Marburgo, Lección inaugural que pronunció en 1881 en la Universidad del mismo nombre. Mucho menos conocida es, en cambio, su actividad como político: primero como representante municipal por el distrito de Charlottenburg, luego como diputado en el Parlamento regional de Berlín y finalmente como diputado en el Reichstag, la Cámara de Diputados del Imperio. Y prácticamente nulas son, en la ingente bibliografía que hay sobre él, las referencias al contexto histórico, político, económico y social en el que Von Liszt vivió, primero en el Imperio Austrohúngaro en el que nació (Viena 1851), estudió Derecho y desempeñó sus primeras actividades docentes, y luego en el Imperio alemán, en las Universidades de Giessen, Marburgo, Halle y Berlin, hasta que murió poco después de la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1919.

Cuando ya parecía que poco más se podía decir sobre la vida y la obra de Von Liszt, como Profesor de Derecho penal e impulsor de la Política criminal, el penalista argentino Carlos Elbert realiza en este libro, tras un estudio exhaustivo, que le

ha llevado años, de las fuentes documentales existentes en los Archivos alemanes y en la propia Biblioteca de Von Liszt, que aún se conserva, aunque incompleta, en la Universidad Humboldt de Berlín, una exposición global de todas las facetas del penalista alemán, situándolas primeramente, a mi juicio de forma acertada, en el contexto histórico del período en el que vivió, sin cuyo conocimiento es difícil entender, por lo menos para los que no conocen muy bien los pormenores de la Historia alemana de aquella época, las peculiaridades de su pensamiento. Para ello, Carlos Elbert procede en los dos primeros capítulos a describir el contexto histórico sociopolítico de los dos grandes Imperios que había en aquel momento en el ámbito centro europeo germano parlante, el tradicional Imperio Austrohúngaro, a cuya cabeza figuró hasta el final el Emperador Francisco José I, y el recién creado Imperio alemán prusiano, el Reich, en torno a la figura del Kaiser Guillermo II, pero controlado y dirigido en su primer momento por la mano del “Canciller de Hierro” Otto von Bismarck. En ambos Imperios había en aquella época un gran nivel económico y cultural, y, sobre todo en Alemania, un gran avance científico y tecnológico como nunca antes se había conocido, pero también en el ámbito político y social una orientación conservadora y autoritaria, que indudablemente tuvo que influir en el pensamiento y la obra de Von Liszt. Así destaca Elbert cómo, por un lado, Von Liszt acepta, aunque con reservas, los planteamientos positivistas orientados hacia el autor del delito preconizados por el principal representante de la Criminología positivista italiana, el médico Cesare Lombroso (lo que el historiador del Derecho penal alemán, Thomas Vormbaum, llama “el descubrimiento del autor del delito”), y, por otro, mantiene una visión puramente jurídica del Derecho penal, a cuyo estudio dedicó un importante Tratado, que alcanzó decenas de ediciones y fue traducido a varios idiomas, entre ellos al español. La famosa frase en la que Von Liszt indica que “el Derecho penal debe ser la infranqueable barrera de la Política criminal” parece que se inclina por poner un límite a las tendencias provenientes de

la Criminología positivista que preconizaban la abolición del Derecho penal y su sustitución por un sistema de medidas terapéuticas del delincuente, cuando fuera posible, o su control o incluso exterminio cuando no fuera posible su tratamiento y curación. Sin embargo, en la misma obra en la que asigna al Derecho penal esta función limitadora de la Política criminal, el Programa de Marburgo antes citado, distingue acto seguido los fines de la pena en función del tipo de delincuente al que se aplique, asignándole una finalidad puramente intimidatoria para el delincuente ocasional, otra resocializadora para el que sea resocializable y una, finalmente, puramente inocuizadora del delincuente incorregible, aceptando respecto a este último el planteamiento del positivismo más crudo y radical del positivismo criminológico italiano y concretamente el de su máximo representante, Cesare Lombroso, por más que a veces intente distanciarse de él. Esta visión casi esquizofrénica del Derecho penal y la Política criminal, al mismo tiempo que contradictoria es, como indica Elbert, equívoca pues no cabe duda de que ese Derecho penal que debe limitar la Política criminal puede ser, como el mismo Von Liszt acepta al menos respecto al delincuente incorregible, un Derecho penal de eliminación o de apartamiento total por tiempo indeterminado o de por vida del delincuente incorregible, habitual o reincidente, al que califica como un proletariado de la delincuencia perteneciente al estrato más bajo de la sociedad, con el que no merece la pena que el Estado malgaste el dinero de los ciudadanos en su reinserción social.. Esta tesis de la “inocuización” (*Unschädlichmachung*, en alemán, que Elbert traduce como “neutralización”) es, evidentemente, un antecedente de la Política criminal que respecto a este tipo de delincuentes llevó a cabo el régimen nacionalsocialista con su exterminio en los Campos de Concentración a partir de 1933. *Ausmerzung* lo llamaba otro importante penalista alemán Edmund Mezger, excelente cultivador de la Dogmática jurídico penal, pero fiel seguidor en esto de la propuesta político criminal de Von Liszt hasta sus últimas consecuencias.

Sería injusto reducir el planteamiento político criminal de Von Liszt a esta dimensión completamente negativa de su propuesta, porque, como indica Elbert, también existen en la misma y en otros muchos trabajos de los que fue autor, propuestas de carácter social de tipo preventivo como la mejor forma de evitar la delincuencia, que introduce en el Derecho penal una visión sociológica del mismo que supera los estrechos límites en los que lo encerraba su oponente académico, el otro penalista alemán de la misma generación Karl Binding, quien propugnaba soluciones similares de eliminación de la delincuencia habitual con una visión estrictamente jurídica y retribucionista del Derecho penal. Ello dio lugar a la famosa “lucha o litigio de Escuelas”, que enfrentó a los penalistas alemanes de finales del siglo XIX y principios del XX, en la que hubo más una cuestión de rivalidad académica entre ambos penalistas que una auténtica diferencia esencial de contenido en sus propuestas. Hay, sin embargo, como señala Elbert, en la obra de Von Liszt un afán por situar el Derecho penal en un contexto más amplio, que abarque también los aspectos antropológicos, sociales, psicológicos, estadísticos, criminalísticos, etc, lo que le llevó a propugnar una “Ciencia conjunta del Derecho penal” (*gesamte Strafrechtswissenschaft*), creando una Revista de Derecho penal con ese nombre, que sigue siendo hoy en día la revista más importante existente en Alemania sobre esta materia. Al mismo tiempo, se preocupó por internacionalizar esa amplia visión del Derecho penal fundando junto con otros penalistas no alemanes la Asociación Criminalista, con la que quería poner de relieve que el Derecho penal, cualquiera que fuera la misión que cada uno le asignara ideológica o teóricamente, era un problema común a todos los países civilizados, y que, por eso mismo, tenía que ser estudiado por encima de las fronteras políticas que los separan. Desgraciadamente, esta Asociación desapareció con la Primera Guerra Mundial, pero la idea siguió latente y dio lugar a la actual Asociación Internacional de Derecho penal y

a los intentos actuales por conseguir un Derecho penal europeo o incluso un Derecho penal internacional.

Todos estos aspectos, positivos y negativos, de la obra de Von Liszt son expuestos de forma exhaustiva y con gran brillantez por Carlos Elbert en los primeros capítulos de esta monografía, lo que ya de por sí permite considerarla, sin temor a exagerar, como uno de los más brillantes estudios que se han hecho hasta la fecha sobre el importante penalista alemán, tanto en el ámbito de la bibliografía alemana, como en la mucha que hay también fuera del ámbito bibliográfico alemán. Pero sería injusto no destacar una segunda parte de la misma, de casi mayor extensión que la primera, en la que Elbert expone la actividad de Von Liszt como político desempeñando durante el último decenio de su vida, como miembro del Partido Liberal, los cargos de representante municipal de Charlottenburg, el de diputado del Parlamento de Berlín y el de diputado del Reichstag. Para llevar a cabo esta tarea de investigación, Elbert se ha pasado horas y horas consultando los Archivos de estas instituciones, escrutando en las Actas las diversas intervenciones que tuvo Liszt discutiendo temas de política en general, pero también algunos relacionados con el Derecho penal, descubriendo, en agudos comentarios personales, una faceta desconocida hasta ahora del penalista alemán, en la que se le ve como un político brillante, más bien conservador y con actitudes autoritarias que a veces, sobre todo ya en plena Primera Guerra Mundial, son de carácter belicista, sucumbiendo, como tantos otros grandes intelectuales alemanes en aquel momento, al militarismo reinante, creyendo, como dijo años más tarde su discípulo y gran admirador Gustav Radbruch, que eran ellos los que tocaban la trompeta, sin darse cuenta de que eran otros los que la soplaban.

Reflexiona Elbert finalmente sobre el triste final de un Von Liszt, vencido físicamente por la enfermedad y contemplando la derrota y el derrumbamiento, tras la Primera Guerra

Mundial, de las dos Monarquías en las que había vivido, la austriaca y la prusiana, convertidas en sendas Repúblicas desbordadas por el caos económico y social que la derrota bélica había provocado. No hay, sin embargo, constancia documental que indique lo que pensaba al respecto, sólo el testimonio de su más joven discípulo Eberhardt Schmidt, quien continuó todavía algunas ediciones del Tratado de su maestro. En sus Conclusiones finales, Elbert destaca la dificultad que encierra un enjuiciamiento crítico desde la perspectiva actual de las diversas facetas de la vida y obra de Franz Von Liszt, cuyo parentesco y coincidencia en el nombre con el famoso pianista y compositor lo ha hecho a él también famoso. Es indudable que se le puede considerar como uno de los grandes renovadores también del estudio técnico jurídico del Derecho penal, pero su aportación más importante fue la Política criminal y la visión del Derecho penal como una parte integrante de una Ciencia conjunta de todos los saberes que tienen que ver con la delincuencia y la reacción social a la misma. Fue también el Maestro de una Escuela en la que se formaron lo más importantes penalistas de la generación posterior, entre ellos el citado Gustav Radbruch, luego Ministro de Justicia en un Gobierno social demócrata en la República de Weimar, y también otros como Exner, Schmidt o Kohlrausch que colaboraron, sobre todo este último con el régimen nacionalsocialista, intentado introducir en el Derecho penal de este régimen las ideas más negativas de su Maestro, ya de por sí bien acogidas por el otro importante penalista de aquella época, Edmund Mezger. De ellos y de su evolución posterior ofrece Elbert al final de su obra una interesante exposición. Probablemente si las ideas más negativas de Von Liszt respecto a la inocuización del delincuente incorregible y su consideración deshumanizada del mismo no hubieran sido el “huevo de la serpiente” de la política criminal de exterminio llevada a cabo años más tarde por el Nacionalsocialismo en los Campos de Concentración, esta parte oscura de su

obra hubiera pasado casi desapercibida. Pero por más que en años posteriores y ya en la etapa de renovación del Derecho penal en el República federal de Alemania en los años 70 del pasado siglo, los penalistas más jóvenes agrupados en torno al Proyecto Alternativo, entre ellos Claus Roxin, reivindicara su figura y se acogieran muchas de las ideas que él había propuesto desde casi un siglo antes, de eliminación de las penas cortas privativas de libertad, de ampliar la condena y la libertad condicional, de introducir la multa como sustitutiva de la pena de prisión, etc, sigue pesando como una losa su concepción dualista del Derecho penal, en la que, por un lado, se le asignaba una función como límite de la Política criminal, mientras que, por otro lado, se le proponía como un arma terrible de lucha y aún de exterminio del delincuente considerado como un “enemigo” de la sociedad, al que había que combatir a toda costa, incluso con armas incompatibles con los principios de un Derecho penal de un Estado de Derecho. Lo que él hubiera dicho o hecho respecto al Derecho penal que vino después en Alemania con el régimen nacionalsocialista, o respecto al que empieza cada vez más dibujarse como lo que otro penalista alemán actual ha llamado “Derecho penal del enemigo”, es algo que nunca podremos saber. Pero tras la lectura de esta excelente monografía de Carlos Elbert, en la que tan brillantemente, desde el punto de vista literario también, se exponen las “luces y sombras” del gran penalista alemán, podemos imaginar, “in dubio pro Von Liszt” que quizás no hubiera estado de acuerdo con el sesgo deshumanizado que adoptó el Derecho penal que vino después en la etapa nacionalsocialista y que empieza ahora a surgir de nuevo en el Derecho penal de muchos países de nuestra teóricamente muy civilizada cultura occidental.

Playa de la Antilla, Lepe (Huelva), agosto 2018

Francisco Muñoz Conde
Catedrático de Derecho penal